

RESOLUCIÓN OCS-SE-012-No.121-2023
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, el artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República, determina: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”;

Que, el artículo 26 de la Carta Magna, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Carta Magna de la nación, dispone: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan algún cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”;

Que, el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: “la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, la LOES en su artículo 18, literal e), establece como ejercicio de la autonomía responsable que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos; y, en su literal d) estipula la libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el que se fijarán las normas que rijan su ingreso (...);

Que, el artículo 149 de la Ley ibídem, determina que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos;

Que, el artículo 150, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que para ser profesor o profesora titular principal se requiere ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;

Que, el artículo 152 de la Ley Ibídem, al referirse a los concursos públicos de merecimientos y oposición, dispone: "En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo";

Que, el artículo 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece:

"Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 en las universidades y escuelas politécnicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación.- Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o

reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;

b) Requisitos de docencia. - Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior. La universidad o escuela politécnica no podrá exigir más de dos años de experiencia profesional docente;

c) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición; y,

d) Otros que la universidad o escuela politécnica determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Las universidades y escuelas politécnicas podrán también exigir como requisito adicional tener experiencia profesional. La universidad o escuela politécnica podrá reconocer como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico”;

Que, el artículo 39, primer inciso del Reglamento ibídem, determina: “**Creación y supresión de puestos.**- La creación y supresión de puestos del personal académico titular y del personal de apoyo académico le corresponde al órgano colegiado superior de las universidades o escuelas politécnicas. La creación se realizará con base al requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y cuente con la disponibilidad presupuestaria”;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe respecto al ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición: “Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1.

El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.

La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no.

Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades”;

Que, el artículo 41 del Reglamento ibídem, estipula: “**Transparencia de los concursos.** - Las universidades y escuelas politécnicas, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberán garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados”;

Que, el artículo 42 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “**Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.** - El concurso público de merecimientos y oposición será autorizado por el órgano colegiado superior a solicitud de la unidad académica correspondiente,

siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes”;

Que, el artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que el concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, la primera de méritos y la segunda de oposición, cuyo proceso será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable;

Que, el artículo 45 del Reglamento ibidem, prescribe: **“Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.-** En las universidades y escuelas politécnicas la convocatoria deberá realizarse en la forma establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y será realizada por el órgano establecido en los estatutos de las universidades o escuelas politécnicas. La postulación y participación será gratuita. Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

La convocatoria, que deberá efectuarse con al menos quince días de anticipación, incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto o puestos objeto del concurso acorde a lo establecido en el presente Reglamento, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso”;

Que, el artículo 46 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que el concurso público de merecimientos y oposición tendrá una duración máxima de noventa (90) días término, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Dentro de este plazo no se contabilizará el tiempo destinado para la impugnación de resultados. El órgano colegiado superior podrá establecer una prórroga de treinta (30) días en casos debidamente justificados”;

Que, el artículo 47 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone que la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición de las universidades y escuelas politécnicas se conformará con personal académico titular. Estará integrada por cinco miembros, dos de los cuales deberán ser externos a la institución que está ofreciendo el puesto vacante (...);

Que, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-19-No.306-2023, resolvió: **“Artículo Único. - Validar las reformas del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí aprobadas por el Órgano Colegiado Superior mediante resoluciones OCS-SO-001-No.001-2023, de 30 de enero de 2023 y OCS-SE-010-No.089-2023, de 14 de abril de 2023, que guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPUEP-SO-16-No.207-2023 adoptado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES) a partir de la verificación contenida en el informe técnico jurídico elaborado por la Procuraduría del CES y remitido a través de memorando CES-PRO-2023-0145-M, de 25 de abril de 2023, que forma parte integrante de la presente Resolución”;**

- Que,** El Estatuto de la Universidad en su artículo 235, dispone que para ser profesores/as titulares de la Universidad, se deberá participar en el correspondiente concurso de méritos y oposición cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación superior y la normativa interna vigente;
- Que,** en la norma *Ibídem* en su Artículo 236, manifiesta: Art. 236.- La autoridad competente de la Universidad, convocará a Concursos de Méritos y Oposición, de conformidad con la reglamentación aprobada por el Órgano Colegiado Superior.
- Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, aprobó el **REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, en primera instancia en su Sexta Sesión Extraordinaria efectuada el 09 de febrero de 2023, mediante Resolución OCS-SE-006-No.014-2023 y en segundo debate en su Séptima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 13 de febrero de 2023, a través Resolución OCS-SE-007-No.018-2023;
- Que,** el Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en su artículo 9 establece que las unidades académicas en base a su diagnóstico interno solicitarán al Rector de la Uleam la necesidad del ingreso de docentes titulares, para lo cual adjuntarán los siguientes documentos:
- a) Requerimiento que contenga: la justificación de la necesidad académica, campo de conocimiento de la carrera y diagnóstico de la Facultad/Extensión.
 - b) Resolución del Consejo de Facultad/Extensión donde quede avalada la necesidad del concurso.
 - c) La descripción de la o las asignaturas motivo del concurso, el perfil profesional requerido, el tiempo de dedicación, las actividades que deberá cumplir el profesor en la unidad académica y programas de estudio académico de la o las asignaturas motivo del requerimiento;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento *ibídem*, determina: **“De la atención del requerimiento. -** El Rector una vez recibido el requerimiento de la Unidad Académica solicitará en el tiempo establecido el informe técnico académico, el informe de plazas vacantes y sueldos, el informe de impacto financiero y la partida presupuestaria de ser viable el requerimiento, a las respectivas direcciones. El rector remitirá al OCS la documentación pertinente clasificada por Unidad Académica, con el cronograma tentativo para el concurso”;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: **“Del inicio del proceso de concurso. -** Para dar inicio en la unidad académica al proceso de concurso se deberá contar con los documentos habilitantes revisados y la Resolución del OCS donde se aprueba el requerimiento, convocatoria, cronograma y bases del concurso”;
- Que,** el artículo 12 del antes citado Reglamento estipula que el concurso público de merecimientos y oposición no podrá durar más de noventa (90) días plazo, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados finales. Este plazo no incluye los términos contemplados

en el artículo 50 sobre las impugnaciones de resultados. El OCS podrá establecer una prórroga de 30 días en caso debidamente justificados;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dispone que el concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, de Méritos y Oposición;

Que, el artículo 20 del Reglamento ibídem, prescribe respecto a la **Convocatoria** a Concurso Público de Merecimientos y Oposición, que una vez que el Órgano Colegiado Superior apruebe el requerimiento de necesidad académica enviado por la Unidad Académica a través del Rector, se autorizará la convocatoria de los respectivos concursos públicos de merecimientos y oposición, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior vigente en el momento del concurso;

Que, el artículo 21 del Reglamento ibídem, establece que el Rector dispondrá la publicación de la convocatoria al concurso de merecimientos y oposición a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo, en la red electrónica de información que establezca la Senescyt a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE) y en los medios oficiales de la Uleam (página web institucional, carteleras), convocatoria que debe cumplir estrictamente con lo establecido en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, a través de memorando Nro. Uleam-DATH-2023-731-M, de 15 de mayo de 2023, el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, lo requerido a través de memorando No. Uleam-R-2023-0261-M, mediante el cual solicita la emisión de certificación de disponibilidad de puesto(s) vacantes y su remuneración para llamar a concurso a 19 docentes titulares para la Facultad de Ingeniería, Industria y Construcción. Expresa: “Al respecto certifico que la Institución cuenta con disponibilidad para los siguientes puestos.

Nro. Partida Individual	Estado	Puesto/Categoría	Tiempo de dedicación	Remuneración Mensual
4314	Vacante	Profesor auxiliar 1	Tiempo Completo	1.676,00
4368	Vacante	Profesor auxiliar 1	Tiempo Completo	1.676,00
4369	Vacante	Profesor auxiliar 1	Tiempo Completo	1.676,00
4370	Vacante	Profesor auxiliar 1	Tiempo Completo	1.676,00
4372	Vacante	Profesor auxiliar 1	Tiempo Completo	1.676,00
4373	Vacante	Profesor auxiliar 1	Tiempo Completo	1.676,00
4384	Vacante	Profesor auxiliar 1	Tiempo Completo	1.676,00
4385	Vacante	Profesor auxiliar 1	Tiempo Completo	1.676,00
4386	Vacante	Profesor auxiliar 1	Tiempo Completo	1.676,00
4387	Vacante	Profesor auxiliar 1	Tiempo Completo	1.676,00
4415	Vacante	Profesor auxiliar 1	Tiempo Completo	1.676,00
4416	Vacante	Profesor auxiliar 1	Tiempo Completo	1.676,00
4417	Vacante	Profesor auxiliar 1	Tiempo Completo	1.676,00
4418	Vacante	Profesor auxiliar 1	Tiempo Completo	1.676,00
4419	Vacante	Profesor auxiliar 1	Tiempo Completo	1.676,00
4420	Vacante	Profesor auxiliar 1	Tiempo Completo	1.676,00
2245	Vacante	Profesor auxiliar 1	Tiempo Completo	1.676,00
4323	Vacante	Profesor auxiliar 1	Tiempo Completo	1.676,00
221	Vacante	Profesor auxiliar 1	Tiempo Completo	1.676,00

Que, mediante Memorando Nro. Uleam-DATH-2023-732-M, de mayo de 2023, el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, lo requerido a través de memorando No. Uleam-R-2023-0257-M y memorando No. Uleam-R-2023-0260-M, mediante el cual solicita la emisión de certificación de disponibilidad de puesto(s) vacantes y su remuneración para llamar a concurso a 14 docentes titulares para la Facultad de Ciencias de la Salud. Concluye señalando: "Al respecto certifico que la Institución cuenta con disponibilidad para los siguientes puestos:

Nro. Partida Individual	Estado	Puesto/Categoría	Tiempo de dedicación	Remuneración Mensual
3125	Vacante	Profesor auxiliar I	Tiempo Completo	1.676,00
3500	Vacante	Profesor auxiliar I	Tiempo Completo	1.676,00
3735	Vacante	Profesor auxiliar I	Tiempo Completo	1.676,00
1125	Vacante	Profesor auxiliar I	Tiempo Completo	1.676,00
3090	Vacante	Profesor auxiliar I	Tiempo Completo	1.676,00
1505	Vacante	Profesor auxiliar I	Tiempo Completo	1.676,00
217	Vacante	Profesor auxiliar I	Tiempo Completo	1.676,00
4421	Vacante	Profesor auxiliar I	Tiempo Completo	1.676,00
4390	Vacante	Profesor auxiliar I	Tiempo Completo	1.676,00
4391	Vacante	Profesor auxiliar I	Tiempo Completo	1.676,00
4392	Vacante	Profesor auxiliar I	Tiempo Completo	1.676,00
4394	Vacante	Profesor auxiliar I	Tiempo Completo	1.676,00
4395	Vacante	Profesor auxiliar I	Tiempo Completo	1.676,00
4396	Vacante	Profesor auxiliar I	Tiempo Completo	1.676,00

Que, mediante memorando No.0618-2023-DF-AAAA, de 16 de mayo de 2023, la Lic. Arelis Álvarez, Directora Financiera de la IES, comunicó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que en atención a su atento pedido realizado mediante memorando No. Uleam-R-2023-0261-M y de acuerdo con memorando Nro. Uleam-DATH-2023-731-M de la Dirección de Administración de Talento Humano donde remite el impacto económico que se produciría en la institución para convocar a concurso de mérito y oposición para la Facultad de Ingeniería, Industria y Construcción, cumpla en certificar los números de partidas individuales y concluye manifestando que las partidas serán financiadas con los valores que en la actualidad están certificados para la contratación de docentes ocasionales. Los números de partidas constan indicados en el memorando de la referencia;

Que, mediante memorando No.0619-2023-DF-AAAA, de 16 de mayo de 2023, la Lic. Arelis Álvarez, Directora Financiera de la IES, hizo conocer al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que en atención a su atento pedido, realizado mediante memorando Nros. Uleam-R-2023-0257-M y Uleam-R-2023-0260-M y de acuerdo con memorando Nro. Uleam-DATH-2023-732-M de la Dirección de Administración de Talento Humano donde remite el impacto económico que se produciría en la institución para convocar a concurso de mérito y oposición para la Facultad de Ciencias de la Salud, cumpla en certificar el número de partidas individuales y concluye manifestando que las partidas serán financiadas con los valores que en la actualidad

están certificados para la contratación de docentes ocasionales. Los números de partidas constan indicados en el memorando de la referencia;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, remitió a los miembros del Órgano Colegiado Superior el oficio No. ULEAM-R-2023-0286-OF de fecha 16 de mayo de 2023, cuyo texto es: “De acuerdo a las atribuciones dispuestas en el artículo 10 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el personal académico titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, remito a ustedes, en calidad de Rector, requerimientos para llamar a concursos de méritos y oposición, solicitados por las Facultades de Ciencias de la Salud y de Ingeniería, Industria y Construcción, que incluye el cronograma tentativo para que sea autorizado el concurso por el Órgano Colegiado Superior en la próxima sesión y la convocatoria del concurso. Se adjunta documentación de respaldo.

Las plazas objeto del concurso son las siguientes:

No.	Carrera	Asignatura	No. Vacantes	No. Partida	Salario
1	ENFERMERÍA	ENFERMERIA EN URGENCIAS Y EMERGENCIAS	1	3125	1676,00
2	ENFERMERÍA	ENFERMERIA EN GINECO-OBSTETRICA	1	3500	1676,00
3	ENFERMERÍA	FARMACOLOGIA	1	3735	1676,00
4	ODONTOLOGÍA	ODONTOPEDIATRIA/CLINICA INTEGRAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE	1	1125	1676,00
5	ODONTOLOGÍA	PATOLOGÍA BUCAL/FUNDAMENTOS DE CIRUGÍA ORAL/CIRUGIA ORAL	1	3090	1676,00
6	ODONTOLOGÍA	PROTESIS FIJA/CLINICA DE PROTESIS FIJA	1	1505	1676,00
7	PSICOLOGÍA	PSICOLOGÍA DE LAS ADICCIONES	1	217	1676,00
8	PSICOLOGÍA	PSICOLOGÍA CLÍNICA	1	4421	1676,00
9	PSICOLOGÍA	SALUD OCUPACIONA Y RIESGOS PSICOSOCIALES	1	4390	1676,00
10	FISIOTERAPIA	FISIOTERAPIA NEONATOLÓGICA, PEDIATRICA Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA	1	4391	1676,00
11	FISIOTERAPIA	PSICOMOTRICIDAD	1	4392	1676,00
12	LABORATORIO CLÍNICO	SOCIOANTROPOLOGÍA	1	4394	1676,00
13	LABORATORIO CLÍNICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	1	4395	1676,00
14	TERAPIA OCUPACIONAL	AREA DE LA OCUPACIÓN HUMANA INFANTIL	1	4396	1676,00
15	ARQUITECTURA	GRAFICADORES 2D	1	4314	1676,00
16	ARQUITECTURA	ANÁLISIS DE LA ARQUITECTURA NACIONAL	1	4368	1676,00
17	ARQUITECTURA	ESTRATEGIAS DE DISEÑO BIOCLIMÁTICO	1	4369	1676,00
18	ARQUITECTURA	SISTEMA CONSTRUCTIVO II	1	4370	1676,00
19	ARQUITECTURA	IDENTIDAD Y PATRIMONIO	1	4372	1676,00
20	ARQUITECTURA	TALLER INTEGRADO DE DISEÑO II	1	4373	1676,00
21	ARQUITECTURA	ECOLOGÍA URBANA Y ORDENACIÓN DE TERRITORIO Y PAISAJE	1	4384	1676,00

22	ARQUITECTURA	TALLER DE PLÁSTICA ARQUITECTÓNICA	1	4385	1676,00
23	ARQUITECTURA	ANÁLISIS DE PROYECTO V	1	4386	1676,00
24	INGENIERÍA CIVIL	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES	1	4387	1676,00
25	ELECTRICIDAD	SISTEMAS ELECTRICOS DE POTENCIA I	1	4415	1676,00
26	ELECTRICIDAD	SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA	1	4416	1676,00
27	MARÍTIMA	SISTEMA PROPULSOR	1	4417	1676,00
28	MARÍTIMA	SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MARITIMA	1	4418	1676,00
29	INGENIERÍA INDUSTRIAL	CONTROL DE CALIDAD	1	4419	1676,00
30	INGENIERÍA INDUSTRIAL	INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES I	1	4420	1676,00
31	INGENIERÍA INDUSTRIAL	DISEÑO Y ORGANIZACIÓN DE PLANTAS	1	2245	1676,00
32	INGENIERÍA INDUSTRIAL	ESTADÍSTICA INFERENCIAL	1	4323	1676,00

Que, en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.012-2023, consta conocimiento y resolución sobre el Oficio No. ULEAM-R-2023-0286-OF de fecha 16 de mayo de 2023, remitido por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, respecto a requerimientos de las Facultades Ingeniería, Industria y Construcción y Ciencias de la Salud, para llamar a Concurso Público de Merecimientos y Oposición, que incluye el cronograma tentativo, conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Personal Académico Titular de la Universidad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la ULEAM;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No. ULEAM-R-2023-0286-OF de fecha 16 de mayo de 2023, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D, Rector de la IES, con el que remite requerimientos de necesidad docente solicitados por las Facultades: Ingeniería, Industria y Construcción y Ciencias de la Salud, para llamar a Concurso Público de Méritos y Oposición, para ocupar las plazas de personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo, así como el cronograma tentativo, la convocatoria y bases del concurso, para que sea autorizado por el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 2.- Autorizar de conformidad con los artículos 42 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el concurso público de

merecimientos y oposición para ocupar la plaza de personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo, para ejercer la cátedra: **ANÁLISIS DE PROYECTO V**, en la **Facultad: Ingeniería, Industria y Construcción**, con una remuneración de \$ 1676,00, de acuerdo con los requerimientos presentados por la **Facultad Ingeniería, Industria y Construcción** de la Sede Matriz de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Artículo 3.- Aprobar de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, la convocatoria, cronograma y bases del concurso autorizado.

Artículo 4.- De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se autoriza la publicación de la convocatoria al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, la misma que deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, 45 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el artículo 21 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Artículo 5.- Disponer que cada resolución se expida de forma independiente para cada una de las plazas objeto del concurso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D, Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.

QUINTA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD, Decano de las Facultad de Ingeniería, Industria y Construcción.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Director de Administración de Talento Humano, Directora Administrativa, Directora Financiera, Directora de Gestión y

Aseguramiento de la Calidad, Directora de Gestión y Desarrollo Académico, Director de Imagen y Comunicación Institucional, Director de Informática e Innovación Tecnológica.

SÉPTIMA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asociación de Profesores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2023, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Uleam
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

